

LEY N.º 3823

Substitución del artículo 297 del Código de Procedimientos en lo civil y comercial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Substitúyese el artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Civiles (¹), por el siguiente:

« Art. 297. — Cuando el recurso se otorgue en relación, las partes podrán presentar memoria sobre la resolución recaída, dentro del término perentorio de tres días desde la notificación de la providencia concediendo el recurso, hagan o no uso del derecho de recusación. »

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.

MARTÍN J. ARRIADA.

Lucio J. Florio.

MODESTINO A. PIZARRO.

Pedro M. Ferrer.

La Plata, octubre 29 de 1924.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

JOSE LUIS CANTILLO.

JOSÉ O. CASÁS.